CCIV

1332-VI-2, Burgos. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de Murcia, ordenándoles respetar las franquicias y exenciones de los vecinos de la ciudad. (A. M.M. C.R. 1314-1344, f. 90r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A qualquier o a qualesquier que ayan de coger o de recabdar, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, las rentas e derechos del mio almoxarifadgo de Murçia, que agora y son o seran daqui adelante, salut et graçia.

Sepades que el conçeio de Murçia mandaron a mi a Berenguer Çatorre et a Jayme Jufre, sus mandaderos, con quien se me enbiaron querellar et dizen que seyendo ellos franqueados por preuillegios que an del rey don Alfonso, mio visauuelo, que Dios perdone, et confirmado de los otros reyes onde yo vengo et de mi, de las Cortes de Madrit aca, en commo non den portadgo nin otro derecho ninguno en todos mios regnos de las cosas que y conpraren et vendieren et troxieren et sacaren, tanbien por mar commo por tierra, saluo ende de las cosas vedadas, que uos, los almoxarifadgos (sic), que les demandades agora nueuamiente derecho que paguen en el peso de la mi aduana de y, de Murçia, lo que non usaron a pagar en tienpo de los dichos reyes nin en el mio fasta aqui, seyendo ende quitos por el dicho preuillegio. Et enbiaronme pedir merçed que les mandase guardar la dicha franqueza et uso que an en el dicho peso.

Et yo tengo por bien que en fecho de las dichas franquezas, que se guarde el ordenamiento que yo fiz en Seuilla, en que toue por bien de las tomar para mi por dos annos, que se conpliran por el primero dia del mes de enero primero que viene que sera en la era de mill et trezientos et setenta et un annos.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que conplido el dicho tienpo fasta el dicho dia de enero en que yo he de auer la dicha franqueza, que dende adelante que veades el dicho preuillegio et que les guardedes las franquezas que en el se contienen, segunt que las ouieron et lo vsaron en tienpo de los dichos reyes onde yo vengo et en el mio fasta aqui.

Et non fagades ende al, so la pena que en el dicho preuillegio se contiene a cada vno. Et de commo uos esta mi carta fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena.

Dada en Burgos, dos dias de junio, era de mill et trezientos et setenta annos. Yo, Johan Ponçe, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Pedro Rodriguez, vista. Fernand Sanchez. Sancho Ferrandez, registro.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"